

## RESOLUCIÓN NO S 3 7 7 4

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2340 del 22 de septiembre de 2005 (fls.34 a 38), impuso una medida preventiva a la sociedad **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT 830101767-5, representada legalmente por **EDITH AMANDA AGUILERA NÁRANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 2 Sur No. 19-07, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con fundamento en los hechos descritos en el escrito radicado en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA- 2002ER33320 del 10 de septiembre del 2002 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección Nacional de Estupefacientes (fls. 11 y 12), Auto 4159 del 15 de diciembre de 2003 Por el cual se inicia un trámite ambiental (Fls.13 y 14), Requerimiento SJ499 del 5 de enero de 2004 (Fls. 16 a 19), los conceptos técnicos Nos. 7000 del 23 de octubre de 2003 (fls. 1 a 10) y 6620 del 9 de septiembre de 2004 (Fls.20 a 24) los cuales obran en el Expediente No. DM-05-03-223.





## RESOLUCIÓN Nos 3 7 7 4

## "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo Segundo de dicha providencia dispuso que la medida preventiva se levantaría cuando se comprobara que habían desaparecido las causas que la originaron de conformidad con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984.

Que en cumplimiento a lo anterior, mediante oficio radicado con el número 2005EE26667 del 18 de noviembre de 2005, se remitió al Alcalde Local de Antonio Nariño la Resolución No. 2695 del 22 de septiembre de 2005 para que ejecutara la medida preventiva de suspensión de actividades industriales de la empresa ANODIZADOS AGUILERA LTDA. (fl. 44).

Que el 20 de junio de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo –DAMA-, emitió el concepto técnico No.4838, en el cual se establece que la empresa trasladó su actividad industrial a la Calle 8 A No.32 A-04, Barrio Pensilvania de la Localídad de Puente Aranda, que este traslado no fue informado al entonces departamento Técnico Administrativo –DAMA-, hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente y ratifica que la empresa continúa incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y que tampoco ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso (fls. 45 a 56).

Que el 26 de octubre de 2005 se fijó aviso de citación para que el representante legal de ANODIZADOS AGUILERA LTDA. acudiera a la Subdirección Jurídica del departamento Técnico Administrativo –DAMA- a fin de notificarse del Auto No. 2695 y la Resolución No. 2340 del 22 de septiembre de 2005 dejando como observación en el mismo, que en el predio funcionaba otra empresa y que no sabían a donde se había trasladado Anodizados Aguilera Ltda. (fl.32)

Que mediante el concepto técnico No. 10019 del 21 de diciembre de 2006, nuevamente se establece que Anodizados Aguilera Ltda. viene generando descargas de sustancias de interés sanitario a la red pública de alcantarillado de la ciudad, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, que no es





## RESOLUCIÓN No 3 7 7 4

### "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

viable otorgar permiso de vertimientos industriales dado que no ha registrado sus vertimientos y no ha presentado la documentación para dicho trámite (fls. 61 a 74).

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, el día 3 de marzo de 2008, por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua — Grupo de Vertimientos, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 5010 del 15 de abril de 2008 mediante el cual se pudo establecer que:

### "7. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

De acuerdo con la información remitida y con los resultados de la visita técnica a la empresa **ANODIZADO AGUILERA LTDA**, se concluye que es necesario ratificar la suspensión de actividades que generen descargas de aguas residuales industriales, para el establecimiento denominado ANODIZADOS AGUILERA LTDA, por incumplimiento de las normas ambientales vigentes."

Por lo anterior, se concluyó que el industrial no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos porque a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso y deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en el concepto técnico No.





## RESOLUCIÓN No S 3 7 7 A

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5010 del 15 de abril de 2008, de acuerdo con la información que reposa en el expediente No. DM-0503-2233.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 5010 del 15 de abril de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento ANODIZADOS AGUILERA LTDA., tenemos que:

Que la empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, toda vez que ya había sido exhortada mediante el requerimiento No. SJ 499 del 5 de enero de 2004 para que realizara varias actividades tendientes al cumplimiento de la norma ambiental sin que dicho requerimiento hubiese sido atendido por la empresa, razón por la cual se produjo el Auto No. 2695 del 22 de septiembre de 2005 por el cual se inició un





## RESOLUCIÓN No 3 7 7 4

### "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de ANODIZADOS AGUILERA LTDA.

Que teniendo en cuenta que el acto administrativo en mención, dispuso en su el artículo Segundo que la medida preventiva se levantaría cuando se comprobara que habían desaparecido las causas que la originaron de conformidad con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, que esta medida la ejecutaría por competencia la Alcaldía Local de Antonio en la calle 2 Sur No. 19-17 de esta ciudad y en tal razón se procedió a enviar el correspondiente oficio, sin tener conocimiento que para la fecha en que se hizo, el 26 de octubre de 2005 ya no funcionaba el establecimiento ANODIZADOS AGUILERA LTDA., por lo que los efectos buscados no iban a producir los resultados pertinentes.

Que por lo anterior, una vez analizados los aspectos jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, representado legalmente por la señora por **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, no pudo ser objeto de la ejecución de suspensión de actividades industriales por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño según lo ordenado en la Resolución 2340 de 2005, en razón al traslado de la empresa a la calle 8 A No. 32 A-04, Barrio Pensilvania Localidad de Puente Aranda.

Que mediante el presente acto administrativo, se estima pertinente modificar la Resolución 2340 del 22 de septiembre de 2005, en cuanto la misma deberá ejecutarse en la calle 8 A No. 32 A-04, Barrio Pensilvania en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, ratificando en lo demás lo dispuesto en la mencionada providencia







## RESOLUCIÓN Nos 3 7 7 4

## "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

÷J.

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos a prevención, de as demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el numeral 2º. Literal C del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, parágrafo 3º. Consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales





鉄

## RESOLUCIÓN No S 3 7 7 4

### "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutiva del presente acto administrativo RATIFICARA la medida de suspensión de actividades industriales que produzcan vertimientos de aguas residuales impuesta al establecimiento de comercio denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, en el predio en donde se encuentra desarrollando su actividad industrial, la calle 8 A No. 32 A-04, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1º. que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 3º. De la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de este artículo, señalando que estos valores se entenderán como los máximos permitidos.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.





## RESOLUCIÓN Notes 3 7 7 4

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de la causas que las originaron.

Que de conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, los Decretos distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, artículo primer, literal a), en la que se delegó a esta la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: **MODIFICAR** la Resolución No. 2340 del 22 de septiembre de 2005 por la cual se impuso una medida preventiva al establecimiento industrial denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT 830101767-5, representada legalmente por **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, por cuanto en su artículo primero se ordeno ejecutar la medida mencionada en la Calle 2 Sur No. 19 -17 y no en la Calle 8 A No. 32 A – 04,





## RESOLUCIÓN No 3 3 7 7 4

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

barrio Pensilvania, UPZ Zona Industrial, localidad de Puente Aranda, lugar a donde trasladó sus actividades industriales, conforme se había informado en el concepto técnico No. 6620 del 9 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la imposición de la medida de suspensión de actividades industriales que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales a la empresa denominada ANODIZADOS AGUILERA LTDA., con NIT No. 830101767-5 representada legalmente por la señora EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, advirtiéndole que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** la presente providencia a la señora **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39,721.444, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT No. 830101767-5, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A — 04, barrio Pensilvania, UPZ Zona Industrial, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el trámite de su competencia y ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.





## RESOLUCIÓN NE S 3 7 7 4

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2340 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 6 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental P

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R. Revisó: Diana Ríos García C T. 5101 del 15 de abril de 2008 Expediente DM-05-03-2233

